

Culiacán, Sinaloa 05 de abril del 2021

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

PRESENTE.-

ABR 5 16:38

ÁNGEL IVÁN MEDINA AMEZQUITA, mexicano mayor de edad en mi carácter de candidato a regidor por el principio de representación proporcional, señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones ubicado en calle Sevillana 2306, Fraccionamiento Portabelo, C.P.80014, entre calle Nueva Granada y Ave. Portabelo, Culiacán Rosales, Sinaloa. Autorizando para recibirla en mi nombre y representación a Thalía Elizabeth García Figueroa; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29°, 30°, 31°, 37°, 38° y demás relativos aplicables de la ley del sistema de medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana para el estado de Sinaloa, por medio del presente escrito vengo a promover el **Juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano** contra la(s) autoridad(es) u órgano(s) electorales, por el acto(s)/resolución(es) que más adelante precisaré en el apartado correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 38 de la ley del sistema de medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana para el estado de Sinaloa, me permito manifestar lo siguiente:

- I. ÁNGEL IVÁN MEDINA AMEZQUITA, en mi carácter de demandante: quedaron ya manifestados en mi proemio del presente escrito de demanda.
- II. Calle Sevillana 2306, Fraccionamiento Portabelo, C.P.80014, entre calle Nueva Granada y Ave. Portabelo, Culiacán Rosales, Sinaloa y Autorizando para recibirla en mi nombre y representación a Thalía Elizabeth García Figueroa: quedaron ya manifestados en líneas precedentes.
- III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del promovente; credencial de elector, acta de nacimiento y comprobante de domicilio.
- IV. Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

Anexo 210402-31

Acuerdo del consejo general del instituto electoral del estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de las listas municipales de regidurías de representación proporcional en los ayuntamientos en el estado de Sinaloa, presentadas por el partido fuerza por México, en el proceso electoral local 2020-2021.



V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el auto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados;

El Partido Fuerza por México, por conducto de la ciudadana Marisol Lagarde Guerrero, funcionaria partidista autorizada ante este órgano electoral, con fecha 21 de marzo del año en curso, presento la solicitud de registro de candidaturas por ambos principios en los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.

La planilla entregada al instituto estatal electoral en el formato de solicitud de registro de lista municipal de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional recibida por la funcionaria María M. Rubio el 21 de marzo a las 23:28 horas, se encontraba ordenada de la siguiente manera:

REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nº	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	ÁNGEL IVÁN MEDINA AMEZQUITA	MARTIN OMAR ROSAS RAMIREZ
2	SIRIA QUIÑONEZ LOPEZ	
3	GISEI ALFONSO ZAZUETA VELARDE	
4	MERCEDES GABRIELA CASTRO MURRIETA	AIDE MONSERRAT AISPURO CASTRO
5	JOSE MARIA CALDERON VELAZQUEZ	

Con fecha 27 de marzo del presente año, una vez realizada la verificación a efectos de corroborar que sus solicitudes de registro cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en adelante Ley, el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y demás normatividad aplicable, se le requirió por el termino de setenta y dos horas contados a partir de la notificación, para que subsane las omisiones detectadas o sustituya las candidaturas, en su caso.

Con fecha 30 de marzo del año en curso, el Partido Fuerza por México, por conducto de su funcionaria partidista autorizada, presento escrito y anexos a efecto de solventar las observaciones que se le hicieron saber mediante el requerimiento mencionado con antelación.

El día 02 de abril el instituto estatal electoral aprobó mediante el consejo general el acuerdo **IEES/CG079/21** donde se presenta el orden de solicitud de registro de lista municipal de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional ordenada de la siguiente manera:

REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nº	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	SIRIA QUIÑONEZ LOPEZ	IRMA VANESSA ORNELAS VELAZQUEZ
2	ÁNGEL IVÁN MEDINA AMEZQUITA	MARTIN OMAR ROSAS RAMIREZ

3	MERCEDES GABRIELA CASTRO MURRIETA	AIDEE MONSERRAT AISPURO CASTRO
4	JESUS RAUL AMARRILLAS LEDEZMA	XIOMARA LETICIA VALENZUELA CAMACHO
5	ROCIO MARTINEZ PABLOS	JOANNA ELIZABETH DELGADO ARELLANO

Violentando mis derechos políticos como ciudadano, el Partido Fuerza Por México jamás me notifico que se me asignaría una nueva posición en la lista de candidatos a regidurías por el principio de representación proporcional, pasándome de candidato número 1 a candidato número 2.

EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 DICE:

Artículo 24.- En el caso de presentarse una solicitud de sustitución de registro por renuncia, a fin de que proceda la sustitución, será necesario que la persona postulada originalmente ratifique dicho escrito de renuncia ante el Consejo Electoral correspondiente o bien, ante fedatario público, a fin de garantizar que efectivamente dicha persona renunció a la candidatura y por tanto, proceda su sustitución.

Artículo 90.- Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señala el artículo 190 de la Ley, de lo siguiente:

d) En caso de renuncia de la candidata o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la candidata o el candidato. En este caso, para que proceda la sustitución deberá ratificarse dicho escrito ante el Consejo Electoral correspondiente por parte de la persona registrada previamente, debiéndose levantar acta respecto a dicha comparecencia, o bien, deberá ratificarse su contenido y firma ante fedatario público.

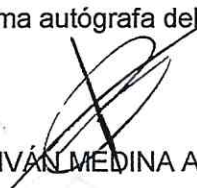
Soy respetuoso de la paridad de género y del cumplimiento de los lineamientos de paridad de género en la postulación de candidaturas, también al orden establecido por el instituto estatal electoral y su **GUÍA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PROCESO ELECTORAL 2020-2021** donde establece, en el apartado de AYUNTAMIENTOS página 15 lo siguiente: "DE IGUAL FORMA, RESPECTO A LAS LISTAS DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LO MENOS EN 9 DE LOS 18 MUNICIPIOS SE DEBERA ENCAVEZAR POR UN FÓRMULA INTEGRADA POR MUJERES.

Por lo cual exijo al Partido Fuerza México respete mis derechos políticos y reasigne mi posición en el lugar número 1 como estaba establecido en solicitud de registro de lista municipal de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional el día 21 de marzo.

- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban

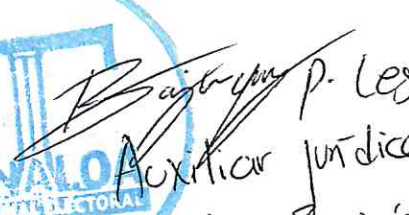
requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y,
ANEXO PRUEBA CONTUNDENTE DE MI POSICIÓN EN LA LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.


ÁNGEL IVÁN MEDINA AMEZQUITA

Se recibió original en
cuatro fojas y anexo
de dos fojas




Auxiliar jurídico
Lic. Leslie Bojórquez


SINALOA
TRIBUNAL ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.
PRESENTE.-

Culiacán, Sinaloa a ____ de Marzo del 2021.

C. Marisol Lagarde Guerrero, en mi calidad de Secretaría Estatal de Elecciones del Partido Fuerza por México en Sinaloa, ante ese Órgano Electoral, con fundamento en lo establecido por los artículos 23 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 187, 188 fracción V, 190 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021, presento la solicitud de registro de la LISTA MUNICIPAL de Candidaturas a Regidurías por el Principio de Representación Proporcional que tiene a bien postular Fuerza por México, en el Municipio de Culiacán, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nº	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	Angel Iván Medina Amezcua	Martín Omar Rosas Ramírez
2	Siria Quiñonez López	
3	Gezi Alfonso Zazueta Velarde	
4	Mercedes Gabriela Castro Murría	Aide Monserrat Alsipio Castro
5	Jose María Cadenón Velázquez	

Para los efectos de los artículos 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 16 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021, manifiesto que los datos de las candidaturas, así como la documentación requerida, se adjunta a la solicitud de registro individual que se presenta para cada una de ellas.

MARISOL LAGARDE GUERRERO
SECRETARIA ESTATAL DE ELECCIONES DEL
CDE DE FUERZA POR MEXICO EN SINALOA

RECIBIDO
SECRETARIA ESTATAL DE ELECCIONES
10 MAR 2021 10:23 AM
Marta M. Rubio



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MEDINA
AMEZCUITA
ANGEL IVAN

SEXO H

DOMICILIO
C SEVILLANAS 2306
FRAGG-PORTABELO 80014
CULIACAN, SIN.

CLAVE DE ELECTOR : MDAMAN91120825H000

CURP
MEAA911208HSLDMN04

FECHA DE NACIMIENTO
08/12/1991

SECCION
1210

AÑO DE REGISTRO
2010 02

VIGENCIA
2020 - 2030





ELECCIONES 2020

INE



ED05453


FERNANDO RICCARDI
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX2077959337<<1210085482909

9112089H3012316MEX<02<<18136<6

MEDINA<AMEZCUITA<<ANGEL<IVAN<<

Handwritten signature in blue ink.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 05 de abril de 2021.

Visto los documentos recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las 16:38 horas del día 05 de abril de 2021, referente al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano presentado por el C. Ángel Iván Medina Amezquita, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de las listas municipales de regidurías de representación proporcional en los ayuntamientos en el estado de Sinaloa, presentadas por el partido Fuerza por México.

De tales documentos no se advierte la existencia de informe circunstanciado ni cédula de notificación en estrados a que se refiere el artículo 63 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación de Sinaloa.

En consecuencia, se ordena realizar el trámite a que se refieren los artículos 63, 69, 70 y 71 fracción VII, de la Ley del sistema de Medios de Impugnación de Sinaloa que al efecto señalan:

"Artículo 63. La autoridad u órgano partidista responsable, que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

I. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al Tribunal Electoral, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y,

II. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito."

"Artículo 69. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 63 de esta ley, la autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada deberá remitir al Tribunal Electoral, lo siguiente:

- I. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;
- II. La copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
- III. En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;
- IV. En los recursos de inconformidad donde se hagan valer causas de nulidad de votación recibida en casilla o de elección, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de esta ley;
- V. El informe circunstanciado; y,
- VI. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto."

"Artículo 70. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidista responsable, por lo menos deberá contener:

- I. La mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personalidad;
- II. Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado; y,
- III. La firma del funcionario que lo rinde."

"Artículo 71. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Electoral realizará los actos y diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

...

- VII. En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista responsable no lo envía dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;"

...

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de

Sinaloa, requiérase al Instituto Electoral de Estado de Sinaloa y al partido político Fuerza por México en Sinaloa, para que dentro de un plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del presente acuerdo informe a este Tribunal si el escrito del juicio interpuesto por el C. Ángel Iván Medina Amezquita, fue presentado ante esa Autoridad Responsable.

En caso de no haberse presentado ante esas Autoridades Responsables, se remiten copias certificadas de toda la documentación que con motivo del juicio ya señalado se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, lo anterior para efectos de que proceda a dar el trámite que señala el ya transcrito artículo 63 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa y en su oportunidad remita las Constancias referidas en el punto anterior de conformidad al artículo 69 70 y 71 fracción VII, del mismo ordenamiento legal.

Así lo proveyó y firmó la Licenciada Verónica Elizabeth García Ontiveros, Magistrada Presidenta, ante el Maestro Espartaco Muro Cruz Secretario General que autoriza y da fe.

Notifíquese.-

